

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que por la que se modifica el artículo 30 de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y Empresas Calificadas como I+E dirigidas al Fomento del Desarrollo Local.

P R E Á M B U L O

La Orden 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las corporaciones locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local, fue modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre de 2004), y adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Órdenes de la Consejería de Empleo (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre de 2005).

La citada Orden de 21 de enero de 2004 contempla, entre otros, el Programa de ayudas para la financiación de los gastos de la estructura básica de los Consorcios de las UTEDLT y el Programa de ayudas para la cofinanciación de los costes laborales derivados de la incorporación de los Agentes Locales de Promoción de Empleo (ALPES) en los citados Consorcios.

La aplicación de las bases reguladoras contempladas en la Orden de 21 de enero de 2004, con las modificaciones citadas, ha puesto de manifiesto la conveniencia de realizar algunos ajustes que permitan dotar al procedimiento de concesión de ayudas de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, en concreto, en su forma de pago.

En este sentido, y teniendo en cuenta que los beneficiarios de estas ayudas son los Consorcios UTEDLT existentes en Andalucía, y que atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2004, así como en los estatutos de constitución de dichos Consorcios, el Servicio Andaluz de Empleo financia parte de los gastos del personal del Consorcio, se considera conveniente facilitar la disponibilidad de fondos a los mismos que les permita sufragar los gastos de personal durante el período de ejecución de la subvención, siendo necesario modificar los términos en los que está redactado el artículo 30 de la Orden de 21 de enero de 2004, en su redacción dada por la Orden de 22 de noviembre de 2005.

El Consejero de Empleo es competente para dictar la presente Orden en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.c) y 7 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, a propuesta de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 y por la Orden de 9 de noviembre de 2005.

Se introduce en la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y Empresas

Calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2004), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre de 2004), y por Orden de 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre de 2005), la siguiente modificación:

Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

1. El pago de las ayudas del Servicio Andaluz de Empleo relativas al personal de la estructura básica de las UTEDLT se ordenará del siguiente modo:

El 75% en concepto de anticipo, a partir de la fecha de aprobación de la ayuda, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Si las disponibilidades presupuestarias no permitiesen el abono del 75% de la ayuda en concepto de anticipo y de una sola vez, éste podrá hacerse efectivo mediante dos pagos cuya cuantía se establecerá en la resolución de concesión.

El 25% restante se hará efectivo una vez aportada la cuenta justificada de los gastos realizados firmada por el Interventor o Interventora de la entidad, al menos, por un importe no inferior al 25% del total de la ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez efectuado el primer pago, y siempre y cuando la entidad haya justificado al menos el 25% del total de la ayuda, se podrá abonar el importe restante de la misma que permitan las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Transitoria Única. Aplicación retroactiva.

La presente Orden será de aplicación a aquellas solicitudes acogidas a los Programas de ayudas para la financiación de la estructura básica y la cofinanciación de la estructura complementaria de los Consorcios UTEDLT acogidas a la Orden de 21 de enero de 2004, presentadas entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2006, correspondientes a la convocatoria de ayudas 2007.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de noviembre de 2007, por la que se regula el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería y entidades financieras para el apoyo al desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería ecológicas.

Mediante Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se crea la Dirección General de Agricultura Ecológica y entre las competencias que tiene asignadas se encuentra la ejecución del Plan Andaluz de Agricultura Ecológica (PAAE), que tiene por objeto fomentar y promover la agricultura ecológica estableciendo las bases para impulsar y apoyar al sector.

Desde este punto de vista, se han puesto en marcha desde ese Centro Directivo diversas líneas de ayudas, entre ellas las dirigidas a productores e industrias ecológicas para el apoyo a la manipulación, transformación y comercialización de

productos procedentes de la agricultura y ganadería ecológicas, y las destinadas a organizaciones sin ánimo de lucro y entidades locales para la realización de actuaciones de fomento y difusión de la agricultura y ganadería ecológicas.

Además, para la puesta en marcha de proyectos dirigidos al fomento del consumo social de los productos ecológicos, se están suscribiendo convenios con empresas del sector, así como contratos administrativos cuya ejecución coadyuva a la consecución de los fines que le son propios a la Dirección General de Agricultura Ecológica.

De otro lado, y gestionado por otros centros directivos, las ayudas agroambientales por superficie también cuentan con secciones dirigidas a agricultura, ganadería y apicultura ecológicas.

Sin embargo, los operadores ecológicos y demás entidades que intervienen en el fomento de la producción ecológica, cuentan con graves dificultades para obtener la financiación necesaria para poder llevar a cabo los proyectos subvencionados o los objetos de los contratos adjudicados o convenios suscritos, lo que llega, en ocasiones, a comprometer el éxito de los mismos.

Esto ha creado la necesidad de brindar al sector una forma adicional de apoyo, en este caso financiero, a los proyectos a los que se les conceden estas ayudas, de manera que la ejecución de los mismos resulte lo menos gravosa posible para sus beneficiarios, ya que las ayudas no alcanzan el 100% de las inversiones y la capacidad de cofinanciar por parte de ellos es, en muchos casos, inexistente.

Para ello, desde este centro directivo se ha considerado oportuno establecer convenios de colaboración con aquellas entidades financieras que, mostrándose interesadas en colaborar con un desarrollo económico sostenible, y concretamente con el desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería ecológicas, deseen prestar su apoyo técnico-financiero a los proyectos que cuentan ya con el beneplácito de la administración mediante la concesión de la ayuda, la adjudicación del contrato administrativo o la firma de un convenio de colaboración.

En su virtud, a propuesta del Director General de Agricultura Ecológica, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y las entidades financieras para prestar apoyo financiero al sector ecológico, mediante la formalización de convenios de colaboración.

Artículo 2. Entidades a las que van dirigidas los convenios.

Las entidades financieras que suscriban los convenios serán los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito que, comprometidas con la preservación del medio ambiente, la economía social y el desarrollo económico sostenible, estén interesadas en colaborar con el desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería ecológicas.

Artículo 3. Solicitudes y presentación.

1. Las solicitudes para la formalización de los convenios se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Copia autenticada del documento correspondiente al CIF de la entidad.
- Copia autenticada del DNI del representante legal y la documentación acreditativa de su representación.
- Acta del órgano plenario de la entidad solicitante donde conste el acuerdo para solicitar la formalización del convenio o, en su defecto, documentación acreditativa de las facultades de la persona que, como representante legal de la entidad,

suscriba la solicitud, y que habrá de tener facultades bastantes para la formalización de la misma.

2. Las solicitudes serán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentarán preferentemente en el Registro General de los Servicios Centrales, sito en la calle Tabladilla, s/n, de Sevilla; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes es indefinido, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta que finalice su vigencia.

Artículo 4. Tramitación y resolución de las solicitudes. Formalización de los convenios.

1. Una vez recibidas las solicitudes, se procederá a su examen y se requerirá, en su caso, para que la entidad solicitante subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

2. Comprobadas las solicitudes, se dictará resolución por la que se acuerde la formalización del convenio, que habrá de llevarse a cabo conforme con el modelo contenido en el Anexo II de la presente Orden.

En la resolución se hará constar la entidad solicitante y la forma y plazos en los que habrá que suscribir el correspondiente convenio.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

4. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Agricultura Ecológica la competencia para la resolución de las solicitudes de formalización de convenios establecidos por la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Agricultura Ecológica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2007

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Nº EXPEDIENTE:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------	----------------------	----------------------

SOLICITUD

FORMALIZACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL APOYO AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución. <input type="checkbox"/> Certificación de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente. <input type="checkbox"/> Acta del órgano plenario de la entidad donde conste el acuerdo de solicitar la formalización del convenio o, en su defecto, documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud tiene poder bastante para la formalización de la misma. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA la formalización de convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la entidad a la cual representa para el apoyo financiero al desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería ecológicas. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.</p> <p>Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la adecuada gestión de las solicitudes.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Agricultura Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, S/N. 41071 - SEVILLA.</p>
--



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
 PARA EL APOYO AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS.

En a de de 200...

REUNIDOS

De una parte: El/La Excmo./a. Sr./a. don/doña
, Consejero/a de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; de otra parte: don/doña
, como representante legal de
, en su condición de

Se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Que el sector de la Agricultura Ecológica en Andalucía es un sector incipiente, que está experimentando en los últimos años unos espectaculares niveles de crecimiento, habiendo pasado de 4.157 operadores en 2001 a 6.550 operadores en 2006.

Que desde las administraciones, y concretamente la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conscientes de los beneficios que estas prácticas suponen para el medio ambiente y para la salud, se viene apoyando a los distintos operadores ecológicos para que puedan competir con un sector agroalimentario que posee aún otra filosofía productiva y comercial. Entre otras, existen ayudas destinadas a las empresas y agrupaciones de éstas para la manipulación, transformación y comercialización de productos procedentes de la agricultura ecológica, ayudas agroambientales por superficie destinadas a los productores, y ayudas dirigidas a entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de fomento de la agricultura y ganadería ecológicas. Además, próximamente se pondrán en marcha otras líneas de ayudas que beneficiarán a este sector.

Por otro lado, también se vienen celebrando contratos y convenios entre la Consejería de Agricultura y Pesca y determinadas empresas y entidades del sector ecológico, los cuales constituyen también una forma de apoyo a sus adjudicatarios.

Que, sin embargo, todo ello resulta a menudo insuficiente, ya que los beneficiarios de estas ayudas o, en su caso, los adjudicatarios de estos contratos o firmantes de los convenios de colaboración, encuentran verdaderas dificultades económicas para llevarlos a término, lo que finalmente repercute en el éxito de los mismos.

Que la/s Entidad/es que suscribe/n el presente convenio de colaboración, al amparo de la Orden de de de, por la que se regula el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y entidades financieras para el apoyo financiero al desarrollo y fomento de la agricultura y ganadería ecológicas, manifiestan su interés en contribuir a un desarrollo económico sostenible y, en concreto, al fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería ecológicas, para lo cual desean prestar su apoyo financiero a los citados proyectos.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre la/s entidad/es financiera/s que lo suscriban y la Consejería de Agricultura y Pesca para proporcionar financiación a los beneficiarios de cualquier ayuda o subvención otorgada por la Consejería de Agricultura y Pesca en materia de agricultura y ganadería ecológicas, así como a los adjudicatarios de los contratos administrativos o empresas y demás entidades del sector que convienen con esta Consejería.

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía:

- Facilitará a la/s entidad/es la información necesaria sobre los beneficiarios de las ayudas concedidas, los contratos y convenios suscritos relacionados con la agricultura y ganadería ecológicas, de acuerdo con los principios para la protección de datos establecidos en el Título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Informará a éstos sobre la existencia del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de la/s entidad/es.

La/s entidad/es firmante/s del presente convenio se compromete/n a:

- Desarrollar en el plazo de un mes desde la formalización del convenio, un/os producto/s de financiación específica para el sector que permita ofrecer condiciones especialmente beneficiosas a sus destinatarios.

- Atender y considerar especialmente sus requerimientos de financiación.

- Informar a la Consejería de Agricultura y Pesca de los productos financieros concedidos al amparo del mismo.

- Cuando la Consejería de Agricultura y Pesca haga entrega de datos de carácter personal a la entidad financiera, en cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la entidad únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Agricultura y Pesca y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, para datos de carácter personal de nivel básico. Una vez finalizado el motivo por el que son necesarios estos datos, la entidad financiera estará a lo que la Consejería de Agricultura y Pesca indique en cuanto a destrucción o devolución de los datos recibidos, así como los que, consecuencia de los tratamientos, figuren en cualquier medio o soporte y tengan el carácter de dato personal. En el caso de que la entidad, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será responsable de las infracciones cometidas.

Cuarta. Seguimiento.

Para el seguimiento de los resultados del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por:

- Por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, las personas titulares de la Consejería y de la Dirección General de Agricultura y Pesca, o personas en quienes deleguen.

- Por parte de la entidad financiera, dos personas designadas por ella.

Quinta. Vigencia y duración del convenio.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración de un año, prorrogable tácitamente por anualidades sucesivas, entendiéndose renovado siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con, al menos, 30 días de antelación a su vencimiento anual.

Sexta. Causas de resolución.

Será causa de extinción del convenio el incumplimiento por parte de la entidad financiera de la obligación de desarrollar en el plazo de un mes desde su firma el/los producto/s de financiación específica, así como el mutuo acuerdo de las partes firmantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que hubieran propiciado la celebración del mismo o que se ha producido un incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Séptima. Régimen jurídico.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según su texto refundido, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, deberán solventarse de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión mixta, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 30 de octubre de 2007, por la que se regula el procedimiento de inscripción y cancelación en el Registro Andaluz de Grupos Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería y se establecen medidas para su reconocimiento, apoyo y difusión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 1.n la importancia de la investigación como uno de los principios en los que se sustenta la calidad y la mejora del sistema educativo. Así mismo, la citada Ley establece, en su artículo 2.2, que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, a la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

La Consejería de Educación, consciente de la importancia de la investigación educativa en los procesos de desarrollo profesional y de mejora de la práctica docente, ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las

bases para impulsar la investigación educativa en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería y por la que se realiza convocatoria pública de Proyectos de Investigación Educativa. Esta importancia ya estaba recogida, asimismo, en el Decreto 110/2003, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y en el desarrollo del II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

En esta línea, se ha publicado recientemente el Decreto 55/2007, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. La finalidad de dicho Registro, además de la inscripción de aquellos grupos de profesorado que acrediten una trayectoria investigadora y una producción científica continuada en el campo educativo, es establecer las medidas necesarias de apoyo, reconocimiento y difusión.

El Decreto establece en sus artículos 2.2 y 2.3 que los requisitos y el procedimiento para la inscripción y cancelación se regularán por Orden de la Consejería competente en materia de educación y que la inscripción será requisito indispensable para acceder a las subvenciones o ayudas públicas que a tales efectos se convoquen. Por último otorga, mediante el artículo 3, a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación educativa la organización y gestión del mismo.

Por otro lado, la Consejería Educación, siguiendo las líneas establecidas en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), pretende incorporar las tecnologías de la información en las relaciones que establece con el profesorado y, para ello, mediante la presente Orden, habilita el procedimiento telemático de tramitación para el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa.

En su virtud, a propuesta del Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2007, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Primera del Decreto 55/2007, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular los procesos de inscripción y cancelación en el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, así como establecer medidas para su reconocimiento, apoyo y difusión, como desarrollo del Decreto 55/2007, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el mencionado Registro.

Artículo 2. Requisitos y funcionamiento del Grupo de Investigación Educativa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 55/2007, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, se considera Grupo de Investigación Educativa la unidad básica de investigación con una línea de actividad científica común en el terreno educativo, formado por profesorado en situación de servicio activo, destinado en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

2. El profesorado que integra cada Grupo de Investigación Educativa deberá compartir objetivos, recursos e infraestructura, participando conjuntamente en la realización de proyec-